

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20206940168373
EXPEDIENTE	2020694490112550E
CASO ARCO	2829625
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACCTOR	Propietario y/o poseedor indeterminado pero determinable
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia – OCUPACION 638 TV 75 G 75 B 76 SUR AAA0171FHPA UPZ 69 - Ismael Perdomo en la Localidad de Ciudad Bolivar

**AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UNA ACTUACION**

Bogotá D.C., Cinco (5) de Diciembre de 2023

El artículo 26 de la Ley 1801 de 2016 indica el deber de todas las personas de comportarse de manera favorable a la convivencia evitando actos contrarios a la Ley y la Constitución, para el caso que nos ocupa, se exige la protección a la integridad urbanística a través de la solicitud de expedición de licencia de construcción previo a realizar desarrollo en predios, bien sean privados, públicos o fiscales a efectos de garantizar unos mínimos de seguridad frente a la sociedad.

Los comportamientos contrarios a la convivencia por infracciones urbanísticas están contenidos en el artículo 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, enlistando una serie de diversas actuaciones prohibidas para las personas en relación con los bienes inmuebles particulares, fiscales, de uso público y el espacio público.

Ahora, la Alcaldía de la Localidad de Ciudad Bolivar del Distrito de Bogotá mediante informe técnico elaborado el día 27 de julio de 2020, reporto una presunta infracción urbanística por una construcción ubicada en el polígono de monitoreo No. 009B – Altos de la Estancia, e identificada como – OCUPACION 638 en la dirección TV 75 G 75 B 76 SUR y con CHIP AAA0171FHPA ejecutada por personas indeterminadas.

Al intentar enterar al presunto contraventor del inicio de la actuación y las fechas de las audiencias a través de fijación de aviso no fue posible identificar el predio referenciado con las coordenadas indicadas, pues al llegar a terreno se constata que dicha ocupación fue eliminada.

Relacionando la información consignada en el expediente con las actuaciones desplegadas por el despacho, particularmente la realizada por personal adscrito a la Secretaria de Gobierno, en el cual se intentó enterar a los propietarios, poseedores u ocupantes del predio evidenciando, como consta en el registro fotográfico en el expediente, que a la fecha el predio no existe en las ubicaciones proporcionadas se solicitó informe técnico a los profesionales de apoyo a las inspecciones para clarificar si la misma ocupación existe o no. Conclusión a la que también arriba los profesionales de la DGP quienes a través de informe IT-2023-153 no identifican áreas de presunta infracción toda vez que las coordenadas geográficas proporcionadas en el informe génesis de la actuación es una real libre de ocupaciones de tipo provisional pues la misma fue eliminada, desenlace al que también llega el insumo de visita elaborado por la Secretaria de Hábitat en los recorridos de control a los polígonos.

En consecuencia, el Inspector Dieciocho Distrital de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá (AP-18), y por autoridad de Ley;

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RESUELVE:

Primero: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso policivo con expediente 2020694490112550E, y caso ARCO 2829625 por comportamiento contrario a la integridad urbanística contenido en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, iniciado contra INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES por carencia actual del objeto y detectar que dentro del predio en litis no existe construcción ni intervención alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía de la Localidad de CIUDAD BOLIVAR-Equipo de asentamientos ilegales para que de MANERA INMEDIATA de acuerdo con sus competencias proceda a la protección del predio al ser un riesgo y amenaza para la comunidad circundante la ocupación del mismo de manera irregular, proceda al cerramiento del sitio por encontrarse en área protegida y de especial importancia ecológica, a la limpieza, señalización de la misma para su conservación, restauración y recuperación de ecosistemas y evitar futuros asentamientos ilegales.

Parágrafo. De presentarse nuevas ocupaciones ilegales en las mismas coordenadas, deberán las entidades vinculadas en coordinación con la localidad levantar nuevamente los informes respectivos y someter dicho trámite policivo a reparto de las inspecciones de policía correspondientes.

TERCERO: Comuníquese la presente actuación al Ministerio Público para que ejerza sus atribuciones correspondientes como lo indica el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016. Por Secretaria

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo de las diligencias adelantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

Ubicación AltosOld #45

Juan Guillermo Cervera Pinzon

De: Juan Guillermo Cervera Pinzon
Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 9:31 a. m.
Para: Mario Andrade Zarate
CC: Paola Andrea Lopez Olave; Luz Adriana Solano Lopez
Asunto: 2829625 - Auto termina proceso por carencia de objeto
Datos adjuntos: 2829625 - Auto termina proceso por carencia de objeto.pdf

Buenos días.

Le saluda la Inspección 18 de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá, DC.

En adjunto remitimos auto **"POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UNA ACTUACION"**.
Lo anterior, para los fines pertinentes.

De Uds.,